

«PRIMERO.- Cesar de su cargo de Vicepresidente 3º, por renuncia al cargo de Consejero Comarcal, a D. José Ramón Castellón Tarrafeta.

SEGUNDO.- Nombrar Vicepresidente 3º a D. Alberto Lamora Minchot, miembro del Consejo Comarcal y anteriormente Vicepresidente 4º.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Consejo Comarcal, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Graus, a 21 de noviembre de 2005.- El presidente, José Franch Aventín.

7097

ANUNCIO

La Presidencia de la Comarca de La Ribagorza ha dictado el Decreto nº 267/2005, de 14 de noviembre, sobre modificación de la composición de la Comisión de Gobierno, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«PRIMERO.- Modificar la composición de la Comisión de Gobierno de esta Comarca, como consecuencia del cese de D. José Ramón Castellón Tarrafeta como Vicepresidente 3º, y el nombramiento en su lugar de D. Alberto Lamora Minchot, quedando constituida la misma, además de por el Presidente, por los siguientes Consejeros:

D. José Eusebio ECHART BALLARÍN Vicepresidente 1º

D. José Mª AGULLANA PALACÍN Vicepresidente 2º

D. Alberto LAMORA MINCHOT Vicepresidente 3º

D. Julio ESPAÑOL BUIL Consejero

SEGUNDO.- Las atribuciones delegadas en dicha Comisión de Gobierno son las señaladas en el Decreto de Presidencia número 38/2003, de 25 de agosto de 2.003.

TERCERO.- Dar cuenta al Consejo Comarcal de la presente Resolución en la primera sesión que celebre.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Graus, a 21 de noviembre de 2005.- El presidente, José Franch Aventín.

7098

ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de imposición del tributo y de aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de utilización de infraestructuras comarcales, adoptado por el Consejo Comarcal, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2.005, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna contra el referido acuerdo, y entendiendo la citada Ordenanza aprobada definitivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMARCALES

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Comarca establece la Tasa por la prestación del servicio de servicios de utilización de infraestructuras municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios públicos de utilización de infraestructuras comarcales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

I. CARPA

A) AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN LA COMARCA Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

½ Carpa: 1.500,00 €

Carpa entera: 3.000,00 €

B) ENTIDADES PRIVADAS DE LA COMARCA

1/2 Carpa: 2.000,00 €

Carpa entera: 4.000,00 €

B) ENTIDADES PÚBLICAS FUERA DEL ÁMBITO COMARCAL

½ Carpa: 2.000,00 €

Carpa entera: 4.000,00 €

Se liquidarán además los desplazamientos, tanto del personal de montaje como de la grúa. El precio de grúa será de 36,00 € por hora de desplazamiento o fracción. El precio de personal será de 12,00 € por hora de desplazamiento o fracción.

II. OTRO MOBILIARIO

A) PARA AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMARCA

B)

Sillas: 0,50 €/unidad

Mesas: 1,00 €/unidad

B) PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Sillas plegables: 0,50 €/unidad

Mesas plegables: 1,50 €/unidad

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

DEVENGO

Artículo 7.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

GESTIÓN

Artículo 8.

1. Cuando se solicita la prestación del servicio, se presentará ante la Presidencia de la Comarca una instancia detallando el material que se solicita, tiempo de uso y fecha de devolución, recibida la instancia se remitirá al servicio comarcal competente para que informe sobre la disponibilidad del material solicitado. En caso favorable se dictará una resolución de Presidencia autorizando la prestación del mismo, momento en el cual se deberá ingresar en la tesorería de la Comarca el importe de la fianza, pudiendo ser retirado el material solicitado. Una vez devuelto el material, será informado por el encargado comarcal por si hubiera algún desperfecto o pérdida, en cuyo caso se detraerá del importe de la fianza, el valor del material extraviado o deteriorado, devolviéndose en caso contrario la fianza depositada.

2. Por lo que respecta a la Carpa, la fecha de devolución dependerá de la posibilidad del servicio comarcal de proceder a su retirada, lo que será debidamente comunicado al beneficiario.

3. En caso de concurrencia de solicitudes, tendrán preferencia en la concesión los Ayuntamientos que integran la Comarca de La Ribagorza, y en caso de concurrencia de éstos, se tendrá en cuenta la fecha y orden de entrada de la solicitud en el Registro de la Comarca.

FIANZAS

Artículo 9.

La solicitud de prestación de infraestructuras llevará consigo el pago de la fianza en cuantía de un 25 % del precio fijado. Por lo que respecta a la utilización de la Carpa, la cuantía de la fianza se fija en 300 Euros.

Dicha fianza será reintegrada previa recepción del material prestado en las condiciones de entrega. En caso de desperfectos se emitirá informe técnico valorando los daños retrayéndose de la fianza. Si la fianza no fuese suficiente se girará liquidación por el resto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2.005, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Graus, a 21 de noviembre de 2005.- El presidente, José Franch Aventín.